

la misma, y resulten adherido y no hayan renunciado a su incorporación al plan en el plazo de un mes.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la entidad promotora y que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo Marco de los Funcionarios.

Artículo 12.- Alta de un partícipe en el Plan.

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de un mes desde que dicha entidad le notifique su incorporación automática.

La Entidad Promotora comunicará estas renuncias a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

Los empleados en activo que hubiesen renunciado a su incorporación al plan, podrán, durante el mes de diciembre de cada año causar alta comunicándolo por escrito a la Comisión de control que comprobará si se cumplen las condiciones reglamentarias para su adhesión.

Con motivo de su incorporación al plan, los partícipes recibirán un certificado de pertenencia al plan de pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Los partícipes tendrán a su disposición una copia de las presentes especificaciones y todos los modelos relacionados con el plan de pensiones, como pueden ser la designación de beneficiarios, solicitud de aportaciones voluntarias, etc.

Artículo 13.- Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

b) Por movilización de derechos como consecuencia de la extinción definitiva de la relación laboral o funcionarial.

c) Por fallecimiento.

d) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo, si no es posible los movilizará a otro plan de pensiones que se designe.

Artículo 14.- Derechos de los partícipes

Son derechos de los partícipes los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente.

c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

d) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas especificaciones.

e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.

f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.

g) Obtener, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes especificaciones o indicarles el lugar y forma en que tendrán a su disposición su contenido.

h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las contribuciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año. Esta certificación contendrá un resumen de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad; una indicación del deber de comunicar el acaecimiento de las contingencias y solicitar la prestación en el plazo previsto, advirtiendo de la sanción administrativa y su resumen de las formas de cobro. También, indicará la cuantía de los excesos de aportación del partícipe sobre los máximos establecidos.

i) Recibir con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las espe-